AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

ORDENANZA

CONTROL DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTO EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL JUNTO AL RÍO TURIA

Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay 23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por control de acceso y estacionamiento en el aparcamiento municipal junto al río Turia.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 02/10/2015 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR CONTROL DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTO EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL JUNTO AL RIO TURIA., se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece a través de la presente ordenanza fiscal la tasa por control de acceso y estacionamiento en el aparcamiento municipal junto al Rio Turia.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza el control de acceso y estacionamiento en el aparcamiento municipal junto al rio Turia, a su paso por la localidad de Bugarra, según lo establecido en el artículo 20.1 y 21.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, estando obligados al pago de la misma, en concepto de contribuyentes, los conductores de los vehículos de tracción mecánica que accedan a la zona de estacionamiento reservada al efecto.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones en relación con la presente tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas.

- Turismo, por vehículo y dia 5 euros
- Motocicletas, por día 3 euros

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del estacionamiento mediante la entrega del correspondiente justificante, que deberá ser colocado en lugar visible del interior delantero del vehículo.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será de aplicación a partir de de la misma, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Bugarra, a 4 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa, Mª Teresa Cervera García.

2016/972